

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas



TESIS DE GRADO
“Teoría del Delito Político en Bolivia”

Postulante: Marco Antonio Eterval Pinilla

Asesor: Dr. Jorge Echazú Alvarado

T
F 72 12
00020



A TODOS LOS MAESTROS QUE
GUIARON MIS DIAS EN LA
INMENSA ORACION DE LA VIDA
HUMANA QUE SIGNIFICA LA LEY
DE LOS BUENOS. A MIS QUERIDOS
PADRES QUE LLENARON MI ALMA DE
AMOR Y ENSEÑANZAS SANAS.

00020

INTRODUCCION.

I. FUNDAMENTACION DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA.

II. FORMULACION DE OBJETIVOS.

III. MARCO TEORICO.

IV. DELIMITACION DEL OBJETO DE ESTUDIO.

V. PROBLEMATIZACION.

VI. HIPOTESIS.

A. FORMULACION.

B. FUNDAMENTACION.

C. COMPROBACION.

VII. METODOLOGIA.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

IX. BIBLIOGRAFIA.

Las dictaduras dejaron mártires, pero nadie sustituyó la conciencia, la legitimidad y el derecho.

Cada cárcel con sus respectivos recintos de tortura, trescientos paramilitares operaban al mando de elementos extranjeros, crimen planificado y delitos políticos se mostraban flagrantes.

Bolivia, como Nación ubicada en el corazón del continente, influye en el resto por la violencia y virulencia de una lucha de clases centenaria que desembocó, casi siempre, en regímenes excepcionales que "enriquecieron" el panorama teórico del delito más común de los tiempos modernos:

"el delito político".

Este trabajo va destinado al estudio del delito político en nuestra patria, para poder llegar a los demás países comparativamente.

I. FUNDAMENTACION DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA.

La evolución del delito político ha preocupado al hombre desde hace muchos años, pero es recientemente que se lo comienza a estudiar con detenimiento por su crecimiento en la esfera del terrorismo de Estado y el crimen planificado.

- 1) Los derechos humanos son violados a consecuencia del poder arbitrario que ejercen algunos gobernantes que incurren en el delito político.

El enjuiciamiento a sus autores y la conservación del ordenamiento penal nos llevan a plantear las bases de una nueva teoría del delito político en Bolivia.

La punibilidad de las ideas y del delito político están en constante contradicción, la inadecuación con la legislación penal también es parte fundamental del estudio.

Los delitos políticos tienen varias formas de manifestación pero su naturaleza es sui generis porque abarca tanto al individuo en sus relaciones con sus semejantes, como en sus relaciones con el Estado .

2) El clásico delito político es bien conocido y consiste en la acción individual o colectiva que pretende un cambio violento de un ordenamiento jurídico - legal. Poco o nada podemos agregar a una doctrina formada a este respecto.

Podremos contar con elementos científicos y doctrinarios sobre lo que constituye el delito político.

Es necesario dotarnos de un conocimiento teórico sobre su significado, para detener su crecimiento.

III. FORMULACION DE OBJETIVOS.

OBJETIVOS GENERALES:

- A. Estudiar al delito político dentro del Derecho Penal.
 - 1) En el ordenamiento penal vigente.
 - 2) Dentro la doctrina penal sobre delitos políticos.
- B. Estudiarlo al delito político desde el punto de vista de la Criminología.
 - 1) Intensificar su estudio en el campo de la criminología socialista.
 - 2) Dentro del desarrollo del delito como tal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- A. Construir las bases de la teoría del delito político en Bolivia.
- B. Establecer la modificaciones del Código Penal Boliviano referente a la ubicación de los delitos políticos.

III. MARCO TEORICO.

Para llegar a comprender el concepto de delito político, hay que determinar las diferencias entre los conceptos de Nación, el concepto de Estado y de organización política que sostienen las diversas tendencias del pensamiento jurídico - político. También es necesario delimitar los conceptos a usarse sobre el delito político y el teórico que empezamos aquí.

"La Nación es una comunidad natural". (1)

"Es un producto del instinto y de la herencia, en circunstancias y armazones históricos determinados". Ibid (1).

La organización política es un producto no natural sino creado por el hombre, de naturaleza jurídica, y teniendo como objetivo el bien común.

Al hablar de Patria se hace referencia al grupo étnico a que se pertenece, con sus costumbres, idiomas, religión y raza determinados, y radicados en un determinado territorio geográfico, entonces se nota que prima el concepto de Nación, también es cierto que al

(1) MARITAIN, Jaques

"El hombre y el Estado"

concepto de Patria van incluidos otros elementos, como las instituciones del propio país y de su organización jurídica, lo que en conjunto constituye la organización política del mismo, pero estos elementos gravitan secundarios en el concepto de Patria.

Por todo esto, algunos autores consideraban que el delito político no contempla al delito de traición a la Patria, porque lo atacado en estos casos no es principalmente el Estado, sino el sentido de la mutua solidaridad entre integrantes de una misma Nación.

No compartimos este criterio, porque consideramos que en la idea de Patria hay una doble e inseparable vinculación, tanto al concepto de Nación como al de organización política.

Maritain hace notar que los juristas suelen incurrir en el error de identificar y confundir ambos conceptos como si Estado y organización política fueran sinónimos. Esta confusión e identificación es:

"El Estado es una porción particular de la humanidad, vista como una unidad organizada" (2).

(2) BURGESS, John

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

homines unidos por el propósito de fomentar su mutua seguridad y progreso mediante los esfuerzos conjuntos de sus fuerzas unidas" (3).

"Estado significa todo pueblo unido en un cuerpo político" (4).

"Si queremos evitar graves errores, tendremos que distinguir claramente entre Estado y el cuerpo político o sea la organización política. No es que pertenezcan a categorías distintas, sino que, difieren entre sí como las partes difieren del todo. El cuerpo político o la sociedad política es el todo. El Estado es una parte, la más sobresaliente, de ese todo" Ibid. (1).

Se nos demuestra aquí, que el Estado no es el ordenamiento político, sino únicamente la parte más sobresaliente de la organización política.

La parte de la organización política que no es el Estado viene a ser la organización jurídica de instituciones de carácter político, que a su vez comprende dos aspectos que son: la organización jurídica de instituciones de carácter político activo y la organización de instituciones de carácter político

(3) COULEY

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

(4) STORY

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

pasivo, donde la diferencia radica, en que, el factor político generó la institución en las primeras por ejemplo la libertad de reunión y por lo tanto el elemento político tiene carácter activo en la naturaleza jurídica de la institución; en las segundas, factores de carácter no político generaron la institución por ejemplo la sucesión testamentaria, pero, para ello emplearon naturalmente medios políticos, porque la institución viene a recibir la influencia pasiva de lo político, entonces el elemento político tiene carácter secundario e indirecto en la naturaleza jurídica de la institución.

Veamos ahora, después de revisar estos conceptos para la doctrina positivista en relación a la teoría del Estado, nos toca ahora revisar los conceptos marxistas que se desarrollaron a medida que va evolucionando el Estado y pasa a ser ése que algunos llaman la gran maquinaria de explotación del propio hombre.

En la concepción materialista de la historia es la institución jurídico - política surgida para el control de los antagonismos de clase, que se presenta como instrumento de poder de la clase dominante de la que es expresión.

de los poseedores de esclavos con el fin de someter a los esclavos así el Estado feudal fue el órgano de la nobleza para mantener sometidos a los campesinos, siervos o vinculados, y el Estado representativo moderno es el instrumento para la explotación del trabajo asalariado por parte del capital" (5).

El Estado por tanto no ha existido siempre, su condición y su constitución están unidas a la aparición de la propiedad privada y de las clases, y su forma sigue la evolución de las relaciones de producción: pero su substancia, que es la de establecer un "orden" para la legalización y la consolidación del dominio, no cambia. Por consiguiente cesará de existir sólo en la sociedad comunista, cuando la estructura económico-social en que se basa sea eliminada.

En la sociedad capitalista el Estado tiende cada vez más a afirmarse como una entidad destacada y superpuesta a la sociedad y a acentuar el carácter de "maquina opresiva"; ello es debido al hecho de que en el Estado moderno, tal como se ha ido formando después del período Feudal, el poder ha asumido un carácter fuertemente centralizado, para el cual se ha debido

(5) ENGELS, Federico. "El Origen de la Familia"

crear una organización burocrática y parasitaria de funcionarios, que cada vez lo ha ido haciendo más extraño a la sociedad.

"La burocracia es el formalismo de Estado de la sociedad civil. Es la conciencia del Estado, la voluntad del Estado en cuanto es una fuerza del Estado es una corporación, por tanto una sociedad particular, cerrada, en el Estado" (6).

Sin embargo, la democracia burguesa presenta para el proletariado "grandes ventajas"; de hecho no solo afirma las libertades políticas que permiten el desarrollo del proletariado mismo sino, al hacerlo, descubre sus propios límites y sus propias contradicciones.

De hecho los conceptos de soberanía popular y de igualdad de los ciudadanos, que son los ejes teóricos en los que ella se apoya, se contradicen por la permanencia de la propiedad privada de los medios de producción de lo que deriva que la libertad para la gran mayoría de los ciudadanos es puramente formal.

(6) MARX, Karl. "Crítica de la filosofía hegeliana del derecho", en Obras. "18 Brumario".

"La misma situación de la burguesía como clase genera inevitablemente, en la sociedad capitalista, su incongruencia en la revolución democrática; el proletariado como clase, por su misma situación, está obligado a ser consecuentemente democrático" (7).

La democracia real y completa para todos los ciudadanos se podrá tener en la sociedad comunista, cuando no existirán ya la explotación y la opresión de la clase con todos los efectos a ello conectados; entre la democracia burguesa actual y la comunista debe necesariamente mediar un período en el cual el proletariado, como clase dominante, ejerce el poder en nombre de la mayoría sobre la minoría, esto es, la dictadura del proletariado.

"El proletariado todavía necesita del Estado, lo necesita no en interés de la libertad, sino en el interés del sometimiento de sus adversarios, y cuando es posible hablar de la libertad, entonces el Estado como tal cesa de existir" Ibid. (5)

(7) LENIN

"Las dos tácticas de la socialdemocracia"

Ibid (5) ENGELS, Federico. "Carta a Bebel" en Lenin, "La Comuna de París", Pág.42.

Según Lenin, esta fase está ligada a condiciones específicas: es necesaria para el paso al comunismo, pero no en todas partes asume las mismas formas y los mismos tipos de actuación, los cuales dependen también del planteamiento de la clase antagonista, la burguesía. Así, por ejemplo, el problema de la restricción del voto no era para Lenin un problema general de la dictadura, sino que estaba conectado a las condiciones particulares de cada revolución.

Según Engels, retomada en todo por Lenin, la dictadura del proletariado ya no es el Estado en el propio sentido del término: en ella ya se han colocado elementos de autogobierno de la sociedad, para los que el Estado cesa de ser un cuerpo extraño iniciando así su extinción. Concretamente las cosas han ido de manera distinta de como Lenin había previsto, pero hay que recordar que en el período en que él se había ocupado de este asunto no era todavía previsible la construcción del socialismo en un solo país, ni el cerco capitalista a la U.R.S.S., con las conocidas consecuencias en el plano interior. Hay que resaltar la lucha de Lenin contra el burocratismo en el cual existían serias amenazas para la democracia socialista fundada sobre todo en la participación de las masas en la gestión

política.

La concepción marxista del Estado ha invertido los elementos propios de la historiografía precedente hasta Hegel: Mientras ésta se debatía en una contradicción indisoluble entre un Estado dotado de vida autónoma independiente por la base material en que se fundaba y los individuos de carne y hueso que actuaban en la sociedad, el materialismo histórico revela el nexo entre la lucha de clases y Estado, entre clase dominante y Estado, entre relaciones de producción y Estado y ya que este nexo está mediatisado por el momento político institucional (derecha, leyes, etc.) se deriva: "La ilusión de que la ley repose sobre la voluntad y aún sobre la voluntad arrancada de su base real, sobre la libre voluntad".

El Estado es la organización política de la clase económicamente dominante; tiene por fin mantener el orden de cosas existente y aplastar la resistencia de las otras clases. Surgió a consecuencia de haberse escindido la sociedad en clases como instrumento de la clase explotadora para mantener sometido al pueblo explotado. El proceso de la formación del Estado consistió en destacar en poder público especial con su ejercito, su policía, sus carceles e instituciones

coercitivas de distinto género. En las sociedades que se fundan en la propiedad privada de los medios de producción, el Estado es siempre instrumento de la clase dominante, de su dictadura, una fuerza especial para sojuzgar a las masas explotadas con independencia de que se establezcan tales o cuales formas de gobierno. Los Estados imperialistas modernos persiguen toda manifestación del movimiento liberador, la lucha de las masas por la paz, etc. La política exterior de tales Estados tiende a esclavizar a los pueblos libres e independientes, a subordinarlos a los imperialistas. Tiene por principio un carácter distinto el Estado proletario. También es instrumento de una dictadura de clase, precisamente de la dictadura del proletariado, pero en interés de todos los trabajadores, es decir, de la inmensa mayoría de la población, y se emplea para la represión de los explotadores. El Estado socialista puede presentar formas distintas, pero en todas ellas su esencia es la misma: la dictadura del proletariado. Despues de la Segunda Guerra Mundial en varios países de Europa y Asia surgieron Estados de democracia popular, los cuales, junto con los Soviets de la U.R.S.S., son formas del Estado Socialista. Engels escribió que el Estado proletario no es ya un Estado en el sentido

propio de la palabra cada vez más ajena al pueblo, contrapuesta al pueblo, llamada a mantener al pueblo sometido a la clase explotadora. El Estado proletario, en cambio, por su esencia expresa los intereses del pueblo. De ahí se desprende otra particularidad suya que fué destacada por Lenin al denominarlo "Estado en extinción".

El Estado no existirá siempre. En el futuro cederá su lugar a la autogestión social comunista. El Estado de todo pueblo que surge del de la dictadura de la clase obrera cuando se llega a un determinado nivel en la edificación de la sociedad comunista, constituye un escalón próximo ya a la futura sociedad sin Estado.

La tradición marxista es categórica: se concibe al Estado, explicitamente, desde el Manifiesto y el 18 Brumario (y en todos los textos clásicos ulteriores, sobre todo de Marx sobre la Comuna de París y de Lenin sobre el Estado y la Revolución) como aparato represivo. El Estado es una "máquina" de represión que permite que las clases dominantes (en el siglo XIX, la burguesía y la "clase" de los latifundistas) aseguren su dominación sobre la clase trabajadora para someterla al sistema de extracción de la plusvalía, es decir, a la explotación capitalista).

El Estado es, entonces, sobre todo lo que los clásicos del marxismo han llamado "aparato del Estado". En esta expresión cabe no solo el aparato especializado (en sentido estricto) cuya existencia y necesidad hemos reconocido a partir de la práctica jurídica, es decir, la policía, tribunales y prisiones, sino también el ejército (y el proletariado ha pagado con su sangre esta experiencia) interviene directamente como fuerza represiva de apoyo en última instancia cuando la policía y sus cuerpos auxiliares especializados ya han sido "desbordados por los acontecimientos"; caben en fin, por encima de este concepto, el jefe del Estado, el gobierno y la administración.

Presentada en esta forma, la "teoría" marxista leninista del Estado toca lo esencial, y no hace falta pensar más para advertir efectivamente que se trata de lo esencial. El aparato del Estado, que lo define como fuerza de ejecución y de intervención represiva "al servicio de las clases dominantes" en la lucha de clases que desde un principio fue desarrollada por la burguesía y sus aliados contra el proletariado, es exactamente el Estado y define muy exactamente su "función" fundamental.

Para comprender la teoría del Estado debemos revisar la metáfora infraestructura y superestructura, en la cual se muestra al Estado como la superestructura pero esta presentación de la naturaleza del Estado sigue siendo un tanto descriptiva.

Cuando decimos, al hablar de la metáfora del edificio o de "teoría" marxista del Estado, que estas son concepciones descriptivas, lo hacemos sin ningún prejuicio crítico. Por el contrario estamos convencidos de que los grandes descubrimientos científicos están obligados a pasar por la fase que hemos calificado de "teoría" descriptiva. Esta sería la primera fase de toda teoría, al menos en el dominio que nos ocupa (el de las ciencias de las formaciones sociales). Como tal, se la pediría, y a nuestro juicio, se la debe considerar como una fase transitoria, necesaria para el desarrollo de la teoría. Aunque sea transitoria, la inscribimos en la expresión "teoría descriptiva" y así, al poner en relación estos dos términos, la hacemos aparecer como el equivalente de una "contradicción". En efecto el término "teoría" no se acopla con exactitud al adjetivo "descriptiva" que se le adjunta. Volviendo, resumimos que toda teoría pasa por la fase de la descripción y que necesariamente pasa de la teoría descriptiva a la teoría

a secas.

Esto quiere decir exactamente:

- 1) Que la "teoría descriptiva", es, sin duda alguna, el comienzo sin retorno de la teoría, pero
- 2) que la forma "descriptiva" en que se presenta la teoría exige, debido a esta "contradicción" un desarrollo de la teoría de tal modo que ésta supere la forma de "descripción".

Precisamos nuestro pensamiento y volvemos a nuestro actual objeto: el Estado.

La teoría del Estado, meramente descriptiva, puede ser dentro de la teoría marxista del Estado, el comienzo de lo esencial, es decir, el principio decisivo de todo desarrollo ulterior de la teoría.

En efecto, afirmamos que la teoría descriptiva del Estado es exacta, ya que la definición que da su objeto perfectamente se puede hacer corresponder a la inmensa mayoría de los hechos que abarca. Así por ejemplo, la definición del Estado como Estado de clase que existe en el aparato represivo del Estado, aclara de modo fulgurante todos los hechos observables en los distintos órdenes de la represión cualesquiera que sean

los dominios en que se ejerce esa represión : desde las masacres hasta los crímenes políticos. Aclara todas las formas directas o indirectas de la explotación o exterminio de masas populares (las guerras imperialistas); aclara, en fin, esa sutil dominación cotidiana donde se manifiesta, por ejemplo, en las distintas formas de democracia política, lo que Lenin llamó siguiendo a Marx, la dictadura de la burguesía.

No obstante, la teoría descriptiva del Estado representa una fase de la constitución de la teoría que exige, por sí misma, que se la "supere". Ya que está claro que, si bien esa definición nos da elementos para identificar y reconocer los hechos de opresión al ponerlos en relación con el Estado concebido como aparato represivo de Estado, esta misma "relación" ocasiona una clase muy especial de evidencia sobre la que diremos algo más adelante. Y la acumulación de hechos bajo la definición de Estado, si bien multiplica su ilustración, no hace que realmente avance su definición, es decir, su teoría científica.

Toda teoría descriptiva provoca así, el riesgo de "bloquear" el desarrollo, indispensable, de la misma teoría. Porque consideramos que para desarrollar esta teoría descriptiva y convertirla en teoría a secas, es

dicir, para comprender los mecanismos del Estado tenemos que dejar para la fase descriptiva solamente un lugar primordial en el conocimiento de la teoría del Estado, porque aún el desarrollo de la teoría del Estado marxista continua y tiene varias fases.

Para resumir la teoría marxista del Estado podemos decir que los clásicos del marxismo han afirmado siempre:

- 1) el Estado es el aparato represivo del Estado,
- 2) se debe distinguir entre poder del Estado y aparato del Estado,
- 3) el objetivo de la lucha de clases concierne al poder del Estado y, como consecuencia, a la utilización, por las clases (o por la alianza de clases o de fracciones de clase) que detentan el poder del Estado, del aparato del Estado en función de sus objetivos de clase y,
- 4) el proletariado debe conquistar el poder para destruir el aparato burgués del Estado y, en una primera fase, reemplazarlo por un aparato del Estado completamente distinto, proletario y, después, en las fases ulteriores, desarrollar un proceso radical, el de

destrucción del Estado, (fin del poder del Estado y todo aparato del Estado).

El proceso radical de destrucción del Estado tiene lugar cuando una revolución armada da fin al Estado. Esto implica un hecho violento.

La extinción que no es lo mismo que la destrucción del Estado implica una agonía lenta, como en la extinción del capitalismo.

El fin de las intituciones del Estado y del aparato de Estado que sostiene una dictadura puede llegar con el proceso lento de extinción o en su defecto con un hecho violento que puede ser una revolución armada.

El proceso de desaparición del Estado es bien conocido ahora en nuestro tiempo por los numerosos Estados en extinción por la guerra de guerrillas, y por los numerosos hechos atómicos que pueden destruir un Estado en segundos.

Ahora nos toca saber que papel asumen los mecanismos de poder, como por ejemplo la Ley, frente de la represión en el ejercicio del poder. También desde este punto de vista el Estado capitalista representa una verdadera ruptura con respecto a los Estados

precapitalistas.

En primer lugar, porque la ley no ha aparecido sino muy tarde, con el Estado capitalista y su constitución histórica, limitación de la arbitrariedad estatal, e incluso como barrera a una cierta forma de ejercicio de violencia.

Este "Estado de derecho" fue concebido como opuesto al poder ilimitado, creando la ilusión de un binomio Ley/Fuerza.

Porque la ley y la norma estuvieron siempre presentes en la constitución del poder: El Estado asiático o despótico, el Estado esclavista (Roma, Atenas) el Estado feudal, han tenido siempre como fundamento el derecho y la ley, del derecho babilónico o asirio al derecho griego y romano y a las formas jurídicas medievales. Toda forma estatal, incluso la más sanguinaria, se ha edificado siempre como organización jurídica, se ha concebido dentro del derecho y ha funcionado bajo una forma jurídica: tal fué el caso también, demasiado lo sabemos, de Stalin y su Constitución de 1937, reputada como la "más democrática del mundo". Nada más falso, pues, que una presunta oposición entre lo arbitrario, los abusos, la voluntad del príncipe y el imperio de la ley.

Esta visión corresponde a la concepción jurídico-legalista del Estado, la de la filosofía política del Estado burgues establecido, contra la que se pronunciaron Marx y Max Weber, y de la que no se llamaron a engaño los teóricos de la gestación sangrienta del Estado, Maquiavelo y Hobbes. Porque esa supuesta escisión entre ley y violencia es falsa, de todas maneras, incluso, sino sobre todo, para el Estado Moderno. Este Estado de derecho, el Estado de ley por excelencia, es el que tiene, contrariamente a los Estados precapitalistas, el monopolio de la violencia y el terror supremos, el monopolio de la guerra.

La ley, por tanto, forma parte integrante del orden represivo y de la organización de la violencia ejercida por todo Estado. El Estado dicta la norma, proclama la ley, e instaura con ello un primer campo de mandatos, prohibiciones y censura, instituyendo así el terreno de aplicación y el objeto de la violencia. Más aún: la ley organiza las condiciones de funcionamiento de la represión física, designa sus modalidades, encuadra los dispositivos que la ejercen. La ley es, en este caso, el código de la violencia pública organizada, claro ejemplo: las represiones y decretos supremos dictados en plena época de las dictaduras en nuestro

país, que reglamentaron, abusos a la propiedad, a los derechos humanos, verdaderos equipos de seguridad que contaban con respaldo hasta legal, hombres de leyes que sirvieron a estos propósitos organizados, contra los derechos ciudadanos, la libre asociación, la libertad de prensa y otros muchos que serán nombrados más adelante.

Para llegar a comprender el papel de la ley en la organización del poder y también de la represión física en el funcionamiento del Estado, nos remitimos a la obra del francés Michel Foucault "La Voluntad de saber", que es continuación lógica de sus divagaciones en su obra cumbre para el derecho "Vigilar y Castigar".

De modo esquemático se puede establecer la cadena de razonamientos de Foucault en este caso de la siguiente manera:

a) el binomio legalidad / terror, es falso, porque la ley ha acompañado siempre al ejercicio de la violencia y de la represión física;

b) el ejercicio del poder en las sociedades modernas está mucho menos fundado sobre la violencia / represión abierta - que sobre los mecanismos, más sutiles y considerados "heterogéneos" con la violencia, de las disciplinas: Porque la Doctrina de la Seguridad de los Estados sostiene un poder centrado esencialmente

en la extracción (en el sentido jurídico) y la muerte, razón por la cual Foucault señala que las disciplinas resultan absolutamente heterogéneas respecto de los nuevos procedimientos de poder que funcionan no ya por el derecho sino por la técnica, no por la ley sino por la normalización, no por el castigo sino por el control, y que se ejercen en niveles y formas que rebasan el Estado y sus aparatos" (8).

La Doctrina de Seguridad Nacional de Los Estados nace del ejercicio del poder que implicaría conjuntos de técnicas y métodos para asegurar el dominio ideológico político de un determinado territorio geográfico llamado Estado. También nace a consecuencia de la geopolítica que sostienen los Estados de acuerdo a normas internacionales. Pero consiste en un programa avanzado de sojuzgar a pueblos atrasados que sostienen dictaduras militares y en algunos casos hasta las democracias.

Este ejercicio del poder que implicaría, como dice Castel, después de Foucault, el paso de la autoridad/coerción a la manipulación/persuición (9), en una palabra la famosa "interiorización" de la

(8) FOUCAULT, Michel "La Voluntad de Saber" Pág. 117.

(9) CASTEL "El Psicoanálisis" Págs. 288 ss.

represión en las masas dominadas. De ahí deriva inevitablemente en Foucault una subestimación del papel de la ley, al menos en el ejercicio del poder dentro de las sociedades modernas, y también una subestimación del papel del Estado, acompañada de un desconocimiento del lugar, en el seno del Estado moderno, de los aparatos represivos (ejército, policía, justicia, etc.), en cuanto dispositivos del ejercicio de la violencia física. Estos aparatos no son considerados más que como piezas de un dispositivo disciplinario que moldea la interiorización de la represión por la normalización, usados por la Doctrina de la Seguridad Nacional de los Estados.

Si el primer razonamiento acerca de la relación constitutiva entre la ley y el ejercicio de la violencia es exacta, el segundo es erróneo con mucho. No es, además, exclusivo de Foucault sino que caracteriza a una corriente de pensamiento más amplia, muy diferente de la de Foucault por lo demás. Este razonamiento tiene sus raíces en el binomio violencia/consentimiento, represión/ideología, que durante mucho tiempo ha marcado los análisis del poder. El leitmotiv es simple: el poder moderno no estaría fundado en la violencia física organizada sino fundado en la manipulación ideológica

/simbólica, en la organización del consentimiento, en la interiorización de la represión ("el policía en la cabeza").

Los orígenes de esta concepción se encuentran en los primeros análisis de la filosofía político-jurídico-burguesa, lo que oponía, precisamente, violencia y ley, viendo en el Estado de derecho y en el reino de la ley la limitación intrínseca de la violencia. Bajo formas diversas esa concepción ha tenido prolongaciones actuales: los análisis de la Escuela de Frankfurt - los famosos análisis de sustitución de la policía por la familia como instancia autoritaria y de Marcuse a los de Bourdieu sobre la llamada violencia simbólica, el tema de la interiorización de la represión y más generalmente, el de una "aminoración", digamos, de la violencia física en el ejercicio del poder se ha convertido en un tópico. Lo que por consiguiente, parece esencial en esto es, a la vez, la subestimación del papel de la represión en el sentido más fuerte, el de la coerción mortifera y armada sobre los cuerpos, y la concepción del poder como binomio represión/ideología, constituyendo los dos términos componentes cantidades de suma cero. Esta aminoración o retroceso de la violencia física no podría corresponder, en el funcionamiento y en

el mantenimiento del poder, más que a una acentuación o aumento de la inculcación ideológica (violencia simbólica - interiorización de la represión).

Se trata en lo esencial, de una concepción de poder muy actualmente, que fundamentan el consentimiento en el deseo de las masas. (8) Ibid.

Sin embargo lo que sucede con Foucault es que se distingue de las corrientes precedentes en que demuestra - y aquí reside su mérito - uno de los aspectos de las técnicas del poder que organizan materialmente la sumisión de los dominados (las disciplinas de normalización), pero sus análisis se caracterizan también por la subestimación constante del papel de la violencia física abierta, por la subestimación del papel de la ley reducida sólo a un síntoma.

Omnifuncionalidad, pues, de las técnicas del poder, que en Foucault absorbe no sólo la cuestión de la violencia física sino también del consentimiento convertido en un no problema, es decir, un problema no tratado teóricamente o recae en los análisis del tipo "interiorización de la represión". Cuales son, más allá de las disciplinas de normalización, las razones del consentimiento que , sin embargo, no impiden que siempre

haya luchas si estas disciplinas bastasen para explicar la sumisión, por qué permitirían la existencia de las luchas? . Aquí se llega a la resistencia al poder y a la violencia física porque si debe haber violencia física organizada es por la misma razón que debe haber consentimientos: porque ante todo, hay siempre luchas basadas en primer lugar, en la explotación. Si esta realidad primordial e insoslayable – razón de que las luchas sean siempre el fundamento del poder – se olvida por una visión que hace del poder (la ley) el fundamento de las luchas, o de una relación entre términos puramente equivalentes "poder = resistencias", no hay más remedio que considerar el consentimiento como una derivación del poder u ocultar el consentimiento como problema. En los dos casos se da de lado al papel de la violencia.

Que es lo que sucede , en realidad? El Estado capitalista, a diferencia de los Estados precapitalistas, tiene el monopolio de la violencia física legítima. Corresponde a Max Weber el mérito de haber establecido este punto, mostrando, por otra parte, que la legitimidad de este Estado, en el que se concentra la fuerza organizada, es la legitimidad "racional legal" fundada sobre la ley:

La acumulación prodigiosa por el Estado capitalista de los medios de coerción corporal corre parejas con su carácter de Estado de derecho. Esta situación concreta produce efectos muy notables. El grado de violencia física abierta ejercida en las diversas situaciones de poder "privado" exteriores al Estado, desde la fábrica a las famosas microsituaciones de poder, va reduciéndose en la medida exacta en que el Estado se reserva el monopolio de la fuerza física legítima. Los Estados capitalistas europeos se han constituido a través de la pacificación de los territorios desgarrados por las guerras feudales. Después el poder político institucionalizado, en circunstancias regulares de dominación, han recurrido menos a esa violencia, pese a tener su monopolio, que en los Estados precapitalistas. Si pasamos por alto: a) las formas de los Estados capitalistas de excepción (fascismos, dictaduras militares, etc.) que infestan hoy nuestro mundo (y que no conviene olvidar, con la memoria corta y ligereza eurocentrista de nuestros teóricos, a riesgo de no acordarse de la violencia más que en relación con regímenes del Este); b) los casos de terror supremo de la guerra (primera guerra mundial, segunda guerra mundial, las otras... y ahora la nuclear; quien

se atrevearía a decir que el poder moderno ya no funciona "metiendo" ?, c) las coyunturas de exacerbación de las luchas de clases, el empleo efectivo de la violencia abierta es pasado. Parece como si este Estado tuviera que usar menos de la fuerza en la medida en que tiene su monopolio legítimo.

De todo esto sacamos la conclusión de que el poder y la dominación modernos ya no están basados en la violencia física es una ilusión corriente. Pero si esa violencia no se actualiza, en el ejercicio cotidiano del poder, de la misma manera que en el pasado, sigue siendo incluso más que nunca, determinante. Su monopolización por el Estado es la que los múltiples procedimientos de creación del consentimiento desempeñan el papel principal. Para percibirlo hay que superar la metáfora analógica de una simple complementariedad entre violencia y consentimiento, calcada de la imagen del Centauro (medio bestia medio hombre) de Maquiavelo. La violencia física no existe sólo al lado del consentimiento, como dos magnitudes mensurables y homogéneas que mantienen relaciones inversas de manera que a más consentimiento correspondería menos violencia. Si la violencia/terror ocupa siempre un lugar determinante no es sólo porque queda constantemente en

reserva, no manifestándose abiertamente más que en los casos críticos.

La violencia física monopolizada por el Estado sustenta permanentemente las técnicas del poder y los mecanismos del consentimiento, está inscrita en la trama de los dispositivos disciplinarios e ideológicos, y modela la materialidad del cuerpo social sobre el cual actúa la dominación, incluso cuando esa violencia no se ejerce directamente.

Tampoco se trata, por consiguiente, de reemplazar el binomio ley/terror, represión/ideología, por un trinomio represión/normalización disciplinaria / ideología haciendo sitio a un tercer término en una relación cuyo funcionamiento no cambia: magnitudes heterogéneas y distintas de un poder cuantificable o de unas modalidades de ejercicio de un poder - esencia. Se trata de captar la organización material del poder como relación de clase, cuya condición de existencia y garantía de reproducción es la violencia física organizada.

La aplicación de las técnicas del poder capitalista, la constitución de los dispositivos disciplinarios (el gran encierro), la emergencia de las instituciones ideológico - culturales (desde el

Parlamento hasta el sufragio universal y la escuela), presuponen la monopolización de esa violencia por el Estado, cubierta precisamente por el desplazamiento de la legitimidad hacia la legalidad, y por el imperio de la Ley. La presuponen no sólo en su genealogía histórica sino en su existencia y reproducción. Por limitarnos a un solo ejemplo: el ejército nacional es consustancial con el Parlamento y la escuela capitalistas. Esta consustancialidad no reposa sólo sobre una materialidad institucional común, dependiente de la división social del trabajo que esos aparatos encarnan. Reposa también sobre el hecho de que el ejército nacional, como pieza, precisamente, del monopolio por el Estado de la violencia física legítima, induce las formas de existencia y funcionamiento de instituciones parlamento-escuela —en las que la violencia no tiene que actualizarse como tal. La existencia regular de la misma constitución del Parlamento como promulgador de leyes, es impensable sin la institución del ejército nacional moderno.

Hablemos de nuevo, finalmente, si se quiere, de la muerte. Como no ver la convergencia entre las transformaciones de la manera de morir, más prosaicamente, en la cama, la auténtica prohibición que

pese, en las sociedades modernas, sobre la muerte, la desposesión de los ciudadanos "privados de su propia muerte", y el monopolio por el Estado del terror público legítimo? Deja de funcionar el Estado en el acto de la muerte?

En todo cuando no ejerce el poder de muerte, no mata o no amenaza con matar, incluso — sino sobre todo — cuando impide morir, el Estado moderno administra la muerte y el poder médico está inscrito, también él, en la ley moderna.

La monopolización por el Estado de la violencia legítima sigue siendo, pues, el elemento determinante del poder, incluso cuando esa violencia no se ejerce directa y abiertamente. Esa monopolización está en la base de las nuevas formas de lucha bajo el capitalismo, a las cuales corresponde el papel de los dispositivos de organización del consentimiento, corroborando esa verdad de que poder y luchas se reclaman y condicionan mutuamente. La concentración de la fuerza armada por el Estado, el desarme y la desmilitarización de los sectores privados, condición del establecimiento de la explotación capitalista, contribuyen a desplazar la lucha de clases de una guerra civil permanente, en forma de conflictos armados periódicos y regulares, hacia esas

formas nuevas que son la organización política sindical de las masas populares, contra las cuales la violencia física abierta no tiene, como es sabido más que una eficacia muy relativa. Un pueblo privado de la fuerza pública es ya un pueblo que no vive la dominación política bajo la forma de una fatalidad natural sagrada, un pueblo para el cual el monopolio de la violencia por el Estado solo es legítimo en la medida en que la reglamentación jurídica y la legalidad le dejan esperar, e incluso le permiten formalmente y en principio, el acceso al poder. En una palabra, el Estado concentra en sus cuerpos especializados la violencia cuando esta es más insuficiente que nunca para la reproducción de la dominación. A las guerras privadas y a los conflictos armados -en forma de teodiceas repetitivas, actualizadas sin cesar, catarsis de la fatalidad del poder-, a esas guerras pacificadas por la concentración de la fuerza armada en el Estado, sucede la contestación política permanente del poder efecto también de la monopolización de la fuerza física por el Estado. Los mecanismos de organización del consentimiento se instalan en las avanzadillas del poder; precisamente el imperio de la ley capitalista es el que asigna dicho lugar a los mecanismos del consentimiento, incluso bajo

la forma de inculcación ideológica, en la medida exacta en que la ley coincide con la monopolización de la fuerza física por el Estado.

Si el papel de la ley (al nivel general en que me coloco aquí no entro en la distinción entre ley y derecho) se revuelve, si como esencial parte del ejercicio del poder en cuanto organizador de la represión, de la violencia física organizada, ello no quiere decir, sin embargo, que la lógica de la ley en esta acción sea la puramente del rechazo, la barrera de la obligación de no manifestación y de mutismo. Si el poder nunca es exclusivamente negativo no se debe sólo a que es algo distinto de la ley. En su mismo papel represivo la ley comporta un aspecto de posibilidad eminente, por que la represión no se identifica nunca con una negatividad. La ley no es sólo un conglomerado de prohibiciones y censuras.

Ya desde el derecho grecorromano, la ley emite también mandatos positivos. No sólo prohíbe o permite — según la máxima de que está permitido lo que no está prohibido por la ley — sino que impone un hacer, obliga a acciones positivas respecto al poder, a discursos dirigidos al poder. La ley no se limita a imponer silencio y a dejar hablar; a menudo es la que obliga a

hablar (a prestar juramento, a denunciar, etc.). Más generalmente, la ley institucionalizada no ha sido nunca pura orden de abstención y pura censura, de tal manera que en la organización del Estado habría, de un lado, la ley = censura = negatividad, y otro lado "otra cosa" acción = positividad. Esta oposición es parcialmente falsa porque cuanto que la ley organiza el campo respectivo no solo como represión de lo que se hace, estando prohibido por la ley, sino como represión de lo que no se hace cuando la ley dispone que se haga. Si la ley está ya ahí, en el orden social en el sentido de que no llega sólo aposteriori, para ordenar un Estado social preexistente, se debe a que es constitutiva del campo político social como codificación, a la vez, de prohibiciones y de mandatos prohibitivos.

La represión, pues, no es pura negatividad: no se agota ni en el ejercicio efectivo de la violencia física ni en su interiorización. También hay otra cosa en la represión de lo que solo se habla raramente: los mecanismos de terror. Mecanismos materiales y no simplemente subjetivizados: ya he hablado de la teatralidad del Estado moderno, verdadero castillo de Kafka, teatralidad inscrita en la ley moderna, en los dédalos y laberintos en que se materializa esa ley.

Para comprender porqué ésto tiene su fundamento en el monopolio de la violencia legítima hay que recurrir de nuevo a Kafka, a su colonia penitenciaria.

Por último, si la ley desempeña un papel importante (positivo y negativo) en la organización de la represión no se limita a aquél: la ley es igualmente eficaz en los dispositivos de creación del consentimiento. Materializa la ideología, la ideología dominante que interviene en ellos, aunque no agote las razones de dicho consentimiento. La ley = norma, por su misma discursividad y textura, oculta las realidades político económicas, comporta lagunas y espacios en blanco estructurales como ser el delito político.

Traspone estas realidades a la escena política por un mecanismo propio de ocultación = inversión, traduce también la representación imaginaria de la sociedad y del poder propia de la clase dominante. bajo este efecto, y paralelamente a su lugar en el dispositivo represivo, la ley es uno de los factores importantes de la organización del consentimiento de las clases dominadas, incluso si la legitimidad (el consentimiento) no se identifica y no se limita a legalidad. Las clases dominadas no tropiezan con la ley sólo como barrera de exclusión, sino igualmente como

asignación por su parte del lugar que deben ocupar. Lugar que es también un espacio de inserción en la red político - social, creador de deberes - obligaciones pero también de derechos. Su ocupación imaginaria tiene efectos reales sobre los agentes.

Hoy más allá de que sea función del Estado que rehaga su simple papel represivo e ideológico, como son sus intervenciones económicas y, sobre todo, los compromisos materiales impuestos por las clases dominadas a las dominantes - una de las razones decisivas del controlamiento se inscriben en el texto de la ley, formando parte, incluso, de su estructura interna. La ley no se limita a engañar o emascarar, ni a reprimir, obligando a hacer algo o prohibiéndoles organiza y consagra también derechos reales de las clases dominadas (investidos, verdad es, en la ideología dominante, y lejos de corresponder, la aplicación, a su forma jurídica), comparte, inscritos en ella, los compromisos materiales impuestos por las luchas populares a las clases dominantes.

No por ello es menos evidente, contra toda concepción jurídico - legalista, o también psicoanalítica tal como se expresa actualmente en obras interesantes, como las de P. Legendre - que la acción,

el papel, el lugar del Estado, desbordan con mucho a la ley o reglamentación jurídica.

A) La acción del Estado, su funcionamiento concreto no siempre toman, ni mucho menos, la forma de normas: siempre existe un conjunto de prácticas y de técnicas estatales que escapan a la sistematización y al orden jurídicos. Ella no significa que sean anómicas, arbitrarias en el sentido fuerte, sino que obedecen a una lógica relativamente distinta de la del orden jurídico, a la lógica de la relación de fuerzas entre clases en lucha, de la que la ley no es más que la investidura a distancia de un registro específico.

B) El Estado actúa con frecuencia transgrediendo la propia ley = norma que promulga, no solo actuando al margen de la misma sino actuando contra su propia ley. El caso de las dictaduras en nuestro país y también en Argentina como ejemplos reales, dentro del Estado, como transgredir de su propio derecho.

Todo sistema jurídico autoriza en su discursividad, formulándolo como una variable de las reglas del juego organizado por él, el no respeto por el Estado de su propia ley. Ello se llama razón de Estado, que en sentido estricto no solo significa, simplemente, que la legalidad es compensada siempre por márgenes de

ilegalidad, sino que la legalidad del Estado está siempre inscrita en los aspectos totalitariso del poder en los países del Este no se deben, principalmente, a violaciones de la legalidad socialista. Todo el sistema jurídico incluye la legalidad, en el sentido de que comparten, como parte integrante de su discurso, vacíos y espacios en blanco, aquellas de la ley: no se trata de simples coladuras y ofuscaciones debidas a la operación ideológica de ocultación que es parte del derecho, sino de dispositivos expresamente previstos de brechas que permitan sortear la ley. Por no hablar de las violaciones puras y simples por el Estado de su propia ley, violaciones que aun apareciendo como transgresiones salvajes porque no están previstas por la ley, no dejan de formar parte por ello del mismo funcionamiento estructural del Estado. Todo Estado está organizado, en su armazón institucional, de manera que pueda funcionar (y que las clases dominantes funcionen), a la vez, según su ley y contra su ley. Muchas leyes no habrían existido nunca en su forma precisa sino hubiera tenido en cuenta, es decir, inscrito en los dispositivos del Estado, un índice de violación de las mismas por las clases dominantes, con el apoyo de dichos conjuntos de dispositivos.

No solo pues la ilegalidad es frecuentemente parte de la ley, sino que, incluso cuando ilegalidad y legalidad son distintas, no recubren dos organizaciones separadas, en cierta forma un Estado paralelo (ilegalidad) y un Estado de Derecho (legalidad), y todavía menos una distinción entre un Estado caótico, un no Estado (ilegalidad) y un Estado (legalidad).

Ilegalidad y legalidad forman parte de una misma estructura institucional.

Así es, en el fondo, como debe entenderse la frase de Marx según la cual todo Estado es una dictadura de clase. No en el sentido en que se la entiende por lo regular, es decir, en el sentido de un poder por encima de toda ley, donde el término ley está tomado en el sentido habitual de opuesto a violencia y fuerza: no hay Estado, por dictatorial que sea sin ley.

La existencia de una ley y de una legalidad jamás ha impedido el despotismo o la barbarie, que aún muestran algunos Estados dictatoriales contra los opositores a su ideología, cometiendo una serie de crímenes reputados delitos políticos. Debe entenderse esa frase en el sentido, de que dictadura designa la organización de todo Estado como orden funcional único de legalidad y de ilegalidad.

IV. DELIMITACION DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Para la delimitación del objeto de estudio daremos el concepto de delito político es aquella acción típicamente antijurídica, imputable, que comete el sujeto activo cuando tiende a romper o eliminar, dificultar o imposibilitar la normatividad de la estructura política del Estado y, también cuando el Estado actuando como sujeto activo se extralimita en sus funciones represivas, determinando una violación de su propia legalidad, sometido a veces a condiciones de punibilidad.

Se incurren en errores como designar con el nombre de delitos políticos a los delitos contra el Estado. Es una designación insuficiente, dado que existe una confusión porque existen delitos políticos que no atañen directamente al Estado.

Esto ha provocado una indecisión en la legislación con respecto a la ubicación de los delitos políticos en el Código Penal Boliviano, donde están legisladas junto a figuras que no constituyen delitos políticos, (delitos comunes).

Tampoco se encuentran en un capítulo específico que agrupe a estas figuras con el Título "delitos

políticos", sino que están distribuidos entre los delitos contra los poderes públicos, contra el ordenamiento jurídico y constitucional ó entre los delitos contra la seguridad interior del Estado.

A esta falta de rigor metodológico hay que agregar que no existe criterio uniforme y definido sobre cuales figuras constituyen delitos políticos, porque existen delitos que no se aceptan como delitos políticos.

Ahora veamos los conceptos, doctrinas y corrientes de escuelas sobre el delito político por ejemplo: FERRÍ se refirió a dos tipos de delincuencia, una atávica y otra evolutiva; la primera compuesta por individuos que por su acción han herido los bienes jurídicos comunes; la segunda compuesta por hombres de la reinvindicación altruista que con su existencia han comprometido los intereses de la clase dominante, como sostiene ROY FREYRE, "ein que por tal motivo hayan sufrido menoscabo en su integridad cívica, mermando la dimensión estimativa de su personalidad, ni desmerecido la simpatía y la benevolencia popular. Nada han perdido en la valoración y aprecio de la mayoría ciudadana y, extinguida la acción penal o la pena, vuelven los quehaceres de la vida rodeados de las mismas y, a veces,

mayores consideraciones de las que gozaban antes de decidirse su situación jurídico penal".

Desde la época de CARRARA, a resultado complejo el problema, para precisar de delito político, hicieron decir a CARRARA, que era un "delito indefinible".

Doctrinariamente existen tres criterios para presentar el delito político: el subjetivo, el objetivo y el subjetivo + objetivo. Corresponde a la Escuela positivista la paternidad del criterio subjetivo. Ferri, uno de sus pontífices, en su proyecto de Código Penal de 1821 para el Reino de Italia, decía en su artículo 13 "son delitos políticos - sociales aquellos cometidos exclusivamente por motivos políticos o de interés colectivo". Este criterio es de corte psicológico, donde se tiene en cuenta la prevalencia de los motivos que impulsaron al agente a delinquir impelido por motivaciones políticas y en nombre de los intereses de la colectividad, sostienen igualmente esta tendencia JIMENEZ DE ASUA, RUIZ FUNES, EUSERIO GOMES, PECO, QUINTANO RIBOLLES, PRAMONT ARIAS.

El criterio objetivo es sostenido, entre otros, por DONEDIEU DE VABRES, ADOLFO FRINS, VON LIZT, JOSE AGUSTIN MARTINEZ, EDUARDO MASSARI y JOSE ANGEL CISNEROS. Es la tesis clásica que dirige su atención "a la índole

del delito y no a la personalidad de su autor", donde prevalece la naturaleza del bien jurídico lesionado. De acuerdo a esta tendencia serían delitos políticos solamente aquellos "que bajo distintas denominaciones, aparecen previstos y reprimidos por las leyes, en salvaguarda de las condiciones de existencia del Estado como organismo político. Nada importa, pues, el móvil".

Roy Freyre nos dice que según esta tendencia el delito será político si atenta contra la seguridad del Estado y la autoridad de la Constitución, en cambio nunca dejará de ser delito común un homicidio, aún cuando el autor estuviere inspirado en una razón altruista, en un móvil político.

El criterio subjetivo - objetivo es sostenido por los juristas EUGENIO FLORIAN, PAOLO, RICCIÓ, LOPEZ REY - ARROJO, CUELLO CALON y LUIS CARLOS FEREZ, para los cuales, la noción del delito político exige la presencia obligada de los elementos subjetivos y objetivos, el móvil del agente y la naturaleza del bien jurídico violado. Para el penalista colombiano Luis Carlos Perez el delito político sería: "la acción que ataca directamente las instituciones del Estado en su origen, mutación y funcionamiento, buscando el reemplazo de dichas instituciones por otras más perfectas o más

ampliamente democráticas". Para esta orientación integradora el elemento subjetivo estaría en el afán de lograr una superación integradora de las instituciones políticas, mientras que el elemento objetivo se encontraría en el ataque al Estado.

En orden a la extradicción se hace la siguiente clasificación de los delitos políticos: delitos políticos puros, delitos comunes conexos al delito político y delitos políticos complejos.

Se entiende por delitos políticos puros los dirigidos contra la organización y el funcionamiento del Estado, tales como los casos de rebelión y sedición.

Son delitos comunes conexos al delito político, "aquellos conductas ordinarias que se cometen en relación de subordinación a un delito político o a un fin político". La VI Conferencia Internacional para la unificación del Derecho Penal (Copenhague 1935) comprendió a los conexos del delito político: "Son delitos políticos: Primero: las infracciones dirigidas contra la organización o el funcionamiento del Estado, así como aquellos dirigidos contra los derechos que derivan para el ciudadano.

Segundo: son reputados delitos políticos, los delitos de derecho común que constituyen los medios que

ponen en obra los atentados previstos en el párrafo primero, así como los actos cometidos para favorecer la ejecución de un delito o para permitir al autor de estos delitos escapar a la sanción de la ley penal.

Tercero: no obstante, no serán considerados como delitos políticos aquellos en que el autor está determinado por un motivo egoista o vil".

Con referencia a estos delitos conexos, PECO sostuvo: "el delito conexo en relación al delito político entraña la concurrencia de tres elementos intimamente entrelazados: primeros es preciso que exista una relación de causalidad o una relación de consecuencia con el delito político imputado; segundo es, menester que los hechos se desarrollen con unidad en tiempo y en lugar; y, terceros es recaudo ineludible que el delito común esté en relación con el delito político, y esto es lo que da su tónica al delito, que las personas no vayan guiadas por móviles bajos, como la codicia, la venganza, el odio, es indispensable que vayan guiadas por móviles elevados, como pueden serlo los propósitos de restaurar la libertad encarnecida". Habrá conexidad cuando el delito común y el delito político se muevan en la misma órbita de intención criminal, precedidos por un elemento subjetivo. Son

delitos políticos complejos: "Aquellos figuras conductuales que lesionan el orden público y el interés privado". La práctica en materia de extradicción consagra la tesis de la asimilación de los delitos complejos a los delitos puros. Así por ejemplo, el homicidio de un jefe de Estado, supone la lesión de la vida (bien jurídico particular) y la lesión de un bien jurídico (de naturaleza pública) en cuanto el jefe de Estado personifica a la Nación.

La relatividad del concepto de delito político, surgida de la diversidad de organizaciones políticas que pueden adoptar los Estados, de la diversidad de fundamentos filosóficos - políticos de esas organizaciones; de la diversidad de alcance con que son reconocidos los derechos políticos por esas organizaciones, un mismo hecho puede ser delictuoso, políticamente considerado, en un país, y no serlo en otro, según sus peculiares instituciones, etc.,.

Por ejemplo, el atentado contra la libertad de reunión constituye delito en los países democráticos, pero quizás no lo sea en un régimen dictatorial.

El homicidio si se tiene un motivo político adopta el nombre de tiranicidio, regicidio, magnicidio, etc., pero subsistirá en su pristina definición de la

muerte de un hombre por otro; así la privación de la vida de un hombre por otro; así la privación de libertad; o el robo; o el incendio, o estrago, etc., cuando la finalidad es netamente política.

La importancia de precisar una cabal noción del delito político es de carácter práctico en nuestro ordenamiento legal, pues la Constitución Política del Estado prohíbe la aplicación de la pena de muerte "por causas políticas", razón por la cual el Congreso se ve incapacitado para imponer esa pena por aquellas acciones que posean ese carácter. Tampoco son objeto de extradicción los delincuentes políticos y en su caso, gozan de todo derecho de asilo diplomático.

El criterio que informa a nuestra legislación se puede ver en estos tratados que a continuación mostramos.

TRATADOS DE EXTRADICCIÓN.

1.- Firmado en La Paz el 24 de Julio de 1908 entre Bolivia y Bélgica.

En el artículo tercero señala que el individuo cuya extradición se haya acordado, no podrá ser perseguido ni castigado por ningún delito político anterior a la extradición, ni por hecho alguno conexo

con el delito de esa naturaleza, ni por alguno de los crímenes o delitos no previstos en la presente Convención.

No se reputará delito político ni hecho conexo con delito de esa naturaleza, el atentado contra la persona del Jefe de un Estado extranjero o contra la de los miembros de su familia, cuando este atentado constituyere homicidio, asesinato o envenenamiento.

2.- Firmado en Santiago de Chile el 15 de Diciembre de 1940 entre Bolivia y Chile.

En su artículo tercero dice: No podrá concederse extradicción por los delitos políticos o por hechos que tengan carácter. Aún cuando el culpable alegue un motivo o fin político, si el hecho por el cual ha sido reclamado constituye principalmente un delito común, por este se concederá la extradicción.

No serán reputados delitos políticos los actos de anarquismo dirigidos contra las bases de la organización social.

3.- Aprobado por el Gobierno de Bolivia el 23 de Marzo de 1938 con Brasil.

En su artículo tercero también señala:

No será concedida la extradición: Inciso e):

e) Cuando el delito sea puramente militar o político, o de naturaleza religiosa, o se refiera a la manifestación del pensamiento en esos asuntos.

1) La alegación del fin o motivo político no impedirá que el hecho constituya, principalmente, una infracción de la ley penal común.

En este caso, una vez concedida la extradición, la entrega del inculpado dependerá del compromiso, por parte del Estado requirente de que el fin o motivo político no concurrirá para agravar la penalidad.

2) No serán reputados delitos políticos los hechos delictuosos que constituyan franca manifestación de anarquismo o se propongan subvertir las bases de toda organización social.

3) La apreciación del carácter del crimen corresponderá exclusivamente a las autoridades del Estado requerido.

V. PROBLEMATIZACION.

Creo que lo principal es concebir las formas de crear una "teoría" del delito político, para desterrar la violencia, el terrorismo de Estado y lograr que el actual sistema jurídico cambie del cuestionista y no olvidemos la función social del cambio.

No existiendo criterios definidos en nuestra ideología política, es decir que en Bolivia no tenemos una línea definida para con los delitos políticos.

Los gobiernos de turno no se preocuparon por esto, pues su permanencia tenía atados los instrumentos de liberación ideológica de nuestro pueblo, creo ciertamente que siendo latinoamericanos podremos aportar al mundo entero de que democraticamente se pueden crear teorías que liberen las nuevas corrientes de pensamiento y que planteen nuevas tesis sobre nuestras leyes y nuestras instituciones.

El Código Penal contempla a los delitos políticos repartidos entre sus diferentes capítulos y su mayor problema está en reconocer pues su naturaleza jurídica. Y encarar el conocimiento del delito político.

VI. HIPÓTESIS.

A. FORMULACIÓN.

La teoría del delito político consiste:

- 1) Habrá delito político cuando la acción del sujeto activo, tienda a romper o eliminar, dificultar o imposibilitar la normatividad de la estructura política del Estado.
- 2) Cuando el Estado se extralimita en sus funciones represivas, determinando una violación de su propia legalidad.

Los elementos doctrinarios para una teoría del delito político son:

El sujeto activo, actúa siempre en nombre de una representación tácita o expresa del grupo social o político que defiende según sus ideales.

Siempre hay un ataque por parte del sujeto activo a la organización política del país.

Existe tendencia esencial de la acción delictiva a la trascendencia social y política, por parte del sujeto activo del delito político. Esta acción lleva elementos latentes criminosos de trascendencia social.

El sujeto activo no es el destinatario total de la acción, sino solo es destinatario parcial de la

misma.

Existe pluralidad de sujetos activos en la acción del delito político, entrelazados mediante principios filosóficos, políticos también sociales, que los condicionan en su conducta.

B. FUNDAMENTACIÓN.

LA REVOLUCIÓN COMO DELITO POLÍTICO.

Un levantamiento o revolución podrá ser, en algunos casos un delito político y en otros no será un delito político, sino una acción patriótica, inspirada en el propósito de restaurar el equilibrio constitucional destruido.

Es necesario ahora determinar cuando la revolución es un delito político y cuando no lo es.

Cabe determinar que un texto de Derecho positivo, como sería una Constitución escrita, no puede consignar, por razones de técnica legislativa, reconocido el "Derecho a la Revolución"; porque ello sería la negación del ordenamiento jurídico que dicho texto crea. Porque es condición esencial de todo ordenamiento jurídico suponer una armonización ideal de las instituciones que crea, que no será alterada nunca, y porque todo ordenamiento no acepta ni remotamente, teóricamente, la posibilidad de su quebrantamiento. (Pero aunque técnicamente ello no es posible, en el terreno teórico, en la realidad histórica de los hechos ha llegado a producirse que un texto de derecho positivo

reconozca el "Derecho a la Revolución"; lo que sucedió en la primera Constitución para el Estado de Virginia, en los Estados Unidos; y en el Preámbulo a la declaración de independencia de los Estados Unidos, aunque ello no es un texto positivo, se lee: " Sin embargo cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, dirigidas invariablemente hacia el mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, es su derecho y su deber, derrocar ese gobierno y establecer nuevas garantías para la sociedad futura y su seguridad".)

Pero si este "derecho a la revolución" no puede estar expresamente reconocido en un texto de derecho positivo por las razones apuntadas ello no significa que el citado derecho no existe, ni tampoco ello impedirá que ello este reconocido en lo que llamaríamos la estructura ideal que trasciende de un ordenamiento jurídico determinado. Así, por ejemplo, la enmienda nueve a la Constitución de los Estados Unidos dice: "La enumeración de ciertos derechos que se hace en esta Constitución no deberá interpretarse como denegación o menoscabo de otros derechos que conserva el pueblo". Con lo que se evidencia que, más allá del ordenamiento jurídico positivo, los constituyentes Norteamericanos

conceptuaban que habían derechos del pueblo irrenunciables, que trascendían del propio texto constitucional.

De manera que, en síntesis el derecho a la revolución no puede, técnicamente, estar reconocido en un texto de derecho positivo, pero si puede estar y lo está reconocido, implícita y tácitamente, en aquellos ordenamientos jurídicos que emanan directamente del pueblo, llegando a veces, como en el caso de la Constitución Norteamericana o de la Argentina a de estar implícitamente reconocido en algunos artículos de carácter amplio.

En segundo lugar, parte del "derecho a la revolución" a que nos hemos referido, en algunos textos constitucionales se reconoce a quienes detentan la fuerza física del Estado, o sea las Fuerzas Armadas, la obligación de no ser usados como instrumento de opresión del pueblo, determinando como elevado móvil de su función la defensa, precisamente, del ordenamiento jurídico, del cual surgen los derechos y garantías del pueblo.

En tercer lugar se plantea el problema de cuándo es procedente y cuándo no es procedente una revolución, y quién lo declara en su caso, dentro del ordenamiento

jurídico positivo no puede estar creado el órgano estatal que en un momento dado tenga facultades para declarar que es procedente la revolución contra las autoridades constituidas, porque de existir ese órgano estatal sería supra - jurídico, o sea que estaría colocado más allá del propio ordenamiento jurídico del cual recibe su potestad. Por lo tanto, el órgano que determine cuándo es procedente la revolución debe ser de tal naturaleza jurídica que reciba su potestad directamente de la misma fuente originaria que creó el mismo ordenamiento jurídico.

ANGEL OSSORIO señala que "ese derecho compete exclusivamente al pueblo", compartimos ese criterio pero agregamos que ese derecho compete también y en forma fundamental, a los partidos políticos, siendo ellos el pueblo organizado o canalizado en diversas corrientes ideológicas. Cuarto: En el terreno doctrinario: Roto el ordenamiento jurídico por un gobierno, los funcionarios del mismo asumen el carácter de "funcionarios de facto", dado que su poder, o potestad o autoridad depende o emana de la fuerza física y no del ordenamiento jurídico como corresponde en un Estado de Derecho. Desde que el ejército entra en la violencia dirigida contra su propio pueblo, ya no es más órgano del Estado, y la ciudadanía

en armas actuando en virtud de un mandato tácito originario, emanado del pueblo directamente, y el pueblo armado ejecuta la revolución.

Por último el "juicio histórico" sobre la revolución aposteriori de los sucesos, un delicado y complejo mecanismo social, que también juzga, ahora y en última y definitiva instancia sobre la procedencia y improcedencia de la revolución, y ello consiste en el "juicio histórico" que por su carácter impersonal y multitudinario, y por ser inapelable y definitivo recibe su mandato del pueblo mismo, y este juicio histórico sobre los sucesos tiene su importancia, porque con respecto a los delitos políticos existe lo que llamamos "jurisprudencia de la historia" en Bolivia y en todos los países.

Los triunfadores de una revolución no serán nunca delincuentes políticos sino héroes sociales, en cambio los derrotados son siempre delincuentes políticos, sometidos al máximo rigor de la ley.

C. COMPROBACION.

ESTADISTICA CRIMINAL SOBRE DELITOS
POLITICOS EN BOLIVIA.

- 1) Haber dictado "irresponsablemente" la Ley de Inversiones que hace posible la entrega de los importantes yacimientos de hierro del Mutún, a empresas transnacionales.
- 2) Haber mantenido una actitud "pasiva e impasible" frente a la ocupación de territorios bolivianos por parte de tropas paraguayas en la zona Garandati, en el Sudeste del país.
- 3) Haber definido una política internacional de absoluto sometimiento al subimperialismo del Brasil, frente a cuya política de "fronteras vivas" no se hizo absolutamente nada por resguardar la integridad territorial y la soberanía de nuestro producto.
- 4) Permitido "la intervención del Brasil en negociaciones entre Bolivia y Chile" y declinado ante este último país posiciones nacionalistas e históricas de reivindicación de provincias irredentas, y por el reconocimiento de "el

- derecho de conquista" por embajadores bolivianos.
- 5) Traición implícita en las negociaciones con Chile a partir de 1975, con eje en el canje de territorios bolivianos por un corredor en el Norte de Arica.
 - 6) Fraguado supuestos planes de la izquierda para justificar actos represivos, con un saldo de más de 5.500 presos políticos y más de 15.000 exiliados.
 - 7) Ordenado la sangrienta represión en Tolata, en el valle de Cochabamba, que estimó las víctimas en más de 200 muertos.
 - 8) Consentido que Brasil "rectificara en favor suyo hitos fronterizos, que hicieron perder a Bolivia algunos cientos de Km más de territorio.
 - 9) La cancelación de derechos políticos y sindicales.
 - 10) Presencia de asesores militares argentinos contratados para los golpes de Estado.
 - 11) Contratación de elementos antisociales para tareas de paramilitares.
 - 12) Toman parte delincuentes comunes utilizados por las dictaduras militares bolivianas para torturar a presos políticos y / o asesinarlos. La masacre

de Todos los Santos fué el bombardeo y aniquilamiento de 260 personas muertas, en las calles de La Paz. (1 de Noviembre de 1979).

- 13) Aunque parezca excesivamente reiterativo, importa destacar que esta clase de actos criminales son prácticamente inéditos en la historia de Bolivia. Lo tradicional consistió siempre en que el ejercito baleara indiscriminadamente, con rifles, ametralladoras y disparos de tanques, tanquetas, artillería liviana y bombas de aviación, a campesinos, mineros y estudiantes, o a la simple población de La Paz convocada en las calles. (4 de Noviembre de 1979). Lo que es nuevo es esto de asesinatos "en frio" de militantes políticos desarmados, fusilados sin más pretexto de que se resistieron con violencia.
- 14) Según la Dirección Exterior del Mir, esta nueva masacre "es solo el preanuncio de la represión que pueden desatar las dictaduras al calor de la nueva administración en Estados Unidos, de Ronald Reagan, en consecuencia la matanza de los cuadros políticos bolivianos rompe las fronteras nacionales y representa la nueva corriente represiva contra las manifestaciones políticas

revolucionarias y democráticas de todo el continente". (19 de Enero de 1981).

- 15) Los mineros de Huanuni y sus muertos del 20 de Julio de 1980 enfrentó al ejercito y a su propio pueblo. Niños y mujeres fueron las víctimas de esta cruenta masacre que dejó también soldados muertos y heridos. Esta reciente magnifica demostración combativa de los mineros muestran los posibles caminos, que no son los de convergencia con los adversarios históricos de la clase trabajadora. (29 de Nov. de 1981).
- 16) El delito de espionaje comprende la misma naturaleza jurídica penal del delito político por excelencia, al igual el delito de instigación que de relaciona al delito de complot, estos dentro del campo del Derecho Internacional y frente a la autodeterminación de los Estados a raíz de violaciones a la soberanía entre Estados (de hace más de un siglo fué el Pacífico) y el espionaje demostró ser un delito político por excelencia, tipificado en la conducta que tiende a romper o eliminar o dificultar o imposibilitar la seguridad interior y exterior de un Estado y que se demuestra mediante mecanismos sofisticados que

a agrupan las técnicas de sabotaje, estafa, falsificación, suplantación de identidad, uso de artefactos explosivos, robo, hurto, defraudación, terrorismo, un delito político complejo, donde se reunen en un solo cuerpo delictivo. Como ejemplo armonioso de espionaje tenemos el caso del subdito francés Regis Debray. Debemos centrar la atención en identificar al delito de espionaje como otro de los tipos delictivos que definen el delito político muy claro y lógico. Está también inmerso el delito de traición, a la misma vez que la instigación aparece como técnica del complot para derrocar un gobierno ó llevar otro al poder. La piratería y el esclavismo, el primero aparece en el desarrollo del delito político modernamente en vuelos aeroespaciales (delito aeronáutico), antes por mares, el segundo, esclavismo que en Bolivia está extinguido.

Para llegar a comprender la forma que muestra flagrante al delito político tenemos que dejar de citar nombres por carecer de importancia para una teoría del delito político y dejar para otro tipo de trabajos periodísticos o históricos, el desarrollo y evolución del delito político dentro de nuestra sociedad, tanto

civiles como militares incurren en el delito político, y la causa es la codicia del poder y por el poder.

Pero detrás de todo está lo más trascendente que es el desarrollo económico de las personas jurídicas y el predominio de transnacionales al servicio de intereses foráneos.

Concurren en el delito político intereses y causas comunes de clases tanto explotadoras como explotadas, en nuestro país es común el despido de trabajadores cuando cambia el régimen.

Siempre están ordenados bajo una dirección de inteligencia o asesores criminales contratados para el efecto, varias veces se usaron estos mecanismos para contrarrestar, reprimir, amedrentar, torturar y asesinar personas, esto ocurre en Bolivia hace más de treinta años.

La estadística criminal socialista consagra el principio dialéctico de los contrarios y por índices sabemos que el delito político creció en los últimos años más del noventa por ciento comparado con delitos cometidos y no descubiertos (delitos políticos conexos con delitos comunes).

Ordenando la teoría tenemos que el poder, es un elemento causa para llegar a la consumación del hecho

delictivo por parte del sujeto activo, tenemos en segundo lugar los intereses foráneos como fuente causa, se invierten grandes sumas de dinero, para solventar las masacres, exilios, confinamientos, destierros, torturas, violaciones, asesinatos, homicidios, terrorismo, sedición, traición a la patria y demás delitos políticos que no se encuentran en una ubicación especial con su contenido netamente procesalista en el Código Penal y consiguiente procedimiento penal. Pues le delega el Estado y la Constitución y las leyes elasticidad -interpretativa pero debemos darnos cuenta que es hora de establecer un verdadero título o capítulo en el Código Penal Boliviano y además aumentar el capítulo sobre el terrorismo de Estado. Daremos fin así a las divagaciones sobre los señalados delitos políticos que están en nuestro Código Penal pero entre otros títulos.

Esta proposición contempla un ordenamiento coherente, estable, que su elasticidad tenga su fin, de la sanción equitativa; se crea así un mecanismo donde el legislador y el funcionario del poder judicial manejen una acción penal especial y de trámite especial. Tanto los Magistrados han necesitado de un instrumento jurisprudencial donde vea reflejado el hecho, el delincuente, el proceso penal, el procedimiento y la

sanción.

Teniendo claras estas figuras sobre lo que constituye el delito político, el desarrollo de esta teoría será más amplio bajo nuevas concepciones histórico-políticas, sobre un ordenamiento que respete el lugar que le corresponde al delito político, en nuestro Estado Moderno.

JURISPRUDENCIA NACIONAL CRIMINAL

AUTOS SUPREMOS PRONUNCIADOS EN EL TREINTENIO 1913 - 1942 SOBRE DELITOS POLÍTICOS.

ABONADA.- La amnistía que se invoca por los recurrentes con apoyo del Supremo Decreto de 9 de Diciembre de 1928, no abraza los delitos comunes, sino los políticos; y comprendiéndose en este proceso el delito de homicidio perpetrado en la persona de F.I., no puede considerarse tal antecedente; La Corte Superior al confirmar el decreto de acusación, ha dado correcta aplicación a los arts. 165 del Procedimiento Criminal., reformado por el Art. 6 de la Ley de 12 de Diciembre de 1914 e incisos segundo y tercero del Art. 216 de Ley de Organización Judicial, sin infringir el 23 de la Constitución

Política del Estado.

DELITOS POLITICOS.- Que los decretos de amnistía expedidos por el Poder Ejecutivo, para los delitos políticos, conforme a la facultad que le otorga la atribución 12 del art. 89 de Constitución Política del Estado, que tiene la virtud de extinguir o prescribir los que invisten aquella calidad, no comprenden ni tienen efecto sobre los que se cometan en las personas y bienes de propiedad particular sin ninguna penalidad o necesidad absoluta de orden estrictamente político.

Que el Supremo Decreto de 14 de Febrero de 1921 que se ha invocado de oficio en este proceso, por el juez sumariante en el estado acusatorio, está encuadrado dentro de esta facultad constitucional otorgando amnistía a los delitos políticos o emergentes de funciones. (10)

10) DEL VILLAR, Juan. "Jurisprudencia nacional Criminal" Pág. 162.

VII. METODOLOGIA.

Por el carácter complejo, contradictorio y de abstracción científica que tiene el delito político, usaremos el método dialéctico para superar la ruptura entre sujeto y el objeto uniendo ambos en interacción reciproca.

Dentro del campo penal, la investigación filosófica tiene por objeto hallar el fundamento de los institutos penales y valorar el derecho positivo con relación al derecho ideal para averiguar si es justo, o conforme al mismo o injusto, contrario al derecho ideal.

La investigación histórica, analítica, deductiva en la metodología crítica donde se aprecian si las normas jurídico - penales cumplen su cometido social, en relación al intereses que tutelan.

Las demás que coadyuban al estudio del derecho penal y en este caso al estudio del delito político reúne en una metodología pluralista, en base a los datos de la criminología socialista, la estadística criminal, análisis crítico y deductivo, para llegar al gran número de delitos políticos que se cometieron en Bolivia. Son delitos cometidos y no descubiertos porque la causa penal no llega a cumplirse.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Habiendo dado un paso más en el conocimiento del delito político, sentando algunas de las bases importantes de conocimiento estudiando su naturaleza jurídica nos corresponde ahora concluir en que la sección especial que corresponda a los delitos de orden político en el Código Penal Boliviano debe ser elaborada con éstos tipificados dentro del derecho penal vigente. Esta sección especial será motivo de estudios congresales, para su adaptabilidad en lo que concierne a la interpretación de leyes, creación y promulgación.

La reforma del régimen de derechos individuales y sociales, las de garantía y defensa del orden público para que no se den actos de abuso de poder.

El sistema de investigación sobre denuncias de personas muertas, detenidas, torturadas o desaparecidas con posterioridad a su detención.

El mecanismo de exhibición personal de la persona encerrada, prisionera, custodiada o restricta que no esté autorizada por ley.

Por último el juicio de responsabilidad contra los autores del delito político. Además los mecanismos y medios de protección de los derechos constitucionales

que son: los recursos de habeas corpus y de amparo constitucional para lograr la erradicación del delito político en Bolivia.

Esta teoría deberá ser aplicada para contrarrestar el avance del delito político en Bolivia y lograr que las doctrinas de seguridad nacional de los Estados no atenten contra nuestra soberanía.

La teoría del delito político tiene mucho más por investigar pero considero que es un instrumento de liberación ideológica creada para el desarrollo de una sociedad jurídicamente organizada que respete las tendencias ideológico/políticas de su propio pueblo.

IX. BIBLIOGRAFIA.

- ALTHUSSER, Louis. "LA FILOSOFIA COMO ARMA DE LA REVOLUCION". CAPITULO IV.
"IDEOLOGIA Y APARATOS IDEOLOGICOS DE ESTADO".
EDITORIAL. PASADO Y PRESENTE.
NOVENA EDICION. MEXICO 1979.
- CAMARGO HERNANDEZ, Cesar. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL". EDITORIAL BOSCH. ESPANA. EDICION 1981.
PAG. 100.
- CAJIAS, Huascar. "CRIMINOLOGIA". EDITORIAL JUVENTUD. PAG. 46.
- CONDARCO.M, Ramiro. "ZARATE EL TEMIBLE WILLKA".
EDICION 1983. PAG. 197,200.
- CORDOVA, Arnaldo. "SOCIEDAD Y ESTADO EN EL MUNDO MODERNO". EDITORIAL GRIJALBO, S.A. MEXICO, 1979.

- COHEN, Morris. "INTRODUCCION A LA LOGICA". FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1945.
- DEL VILLAR, Juan. "JURISPRUDENCIA NACIONAL CRIMINAL". PAG. 162. SUCRE.
- DE GORTARI, Elif. "EL METODO DIALECTICO" EDITORIAL GRIJALBO, S.A. MEXICO. 1979.
- EZAINE.C, Amado. "DICCIONARIO DE DERECHO PENAL". EDICIONES JURIDICAS LAMBAYAQUE. EDICION 1982 PAG. 105.
• "ITER CRIMINIS". EDICIONES JURIDICAS LAMBAYEQUE. EDICION 1978. PAG. 16.

- FOUCAULT, Michel. "VIGILAR Y CASTIGAR"
"UN DIALOGO SOBRE EL PODER"
- FLORES.M, Jose. "DERECHO PROCESAL PENAL".
EDICION UNIVERSIDAD MAYOR
DE SAN ANDRES. PAG.241.
EDICION 1976.
- GRAMSCI, Antonio. "GRAMSCI Y EL BLOQUE
HISTORICO". EDITORIAL
SIGLO XXI. 1985.
"GRAMSCI Y LAS CIENCIAS
SOCIALES". EDITORIAL
PASADO Y PRESENTE. 1985.
- GOLDSTEIN, Raúl. "DICCCIONARIO DE DERECHO PENAL
Y CRIMINOLOGIA". EDITORIAL
ASTREA. EDICION 1978. PAG 219.
- MASCITELLI, Ernesto. "DICCCIONARIO DE TERMINOS
MARXISTAS". INSTRUMENTOS 17.
GRIJALBO. ESPAÑA. 1979. PAG.
140.

- NOVOA.M, Eduardo. "EL DERECHO COMO OBSTACULO AL CAMBIO SOCIAL". EDITORIAL SIGLO XXI. S.A. MEXICO. 1980.
- OBLITAS.P, Enrique. "RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL". EDICIONES POPULARES CAMARLINGHI. 1979.
- POULANTZAS, Nicos. "ESTADO PODER Y SOCIALISMO" EDITORIAL SIGLO XXI. PAG. 87. SEXTA EDICION 1986.
- ROJAS, Nerio. "MEDICINA LEGAL" EDITORIAL EL ATENEO. EDICION 1979.
- ROSENTHAL.M Y LUDIN.P "DICCIONARIO FILOSOFICO". EDICION REVOLUCIONARIA. EDITORA POLITICA, CUBA 1977.
- VILLORIO.T, Miguel. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". EDITORIAL PRORRUA. 1974.

VARGAS, M., Germán. "RESPONSABILIDAD JUICIO O SAINETE"
EDICIONES MOXOS. PAG. 246.
EDICION 1982.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. TOMO SEXTO. PAG.
447. EDITORIAL
ANCALO 1975.

REVISTA VISION. EDICION 1986. ARTICULO DE
MARIANO GRONDONA.